
	GUÍA INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Código: AAMB_GU_08
		Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. DESARROLLO.....	2
3. ANEXOS	36
4. CONTROL DE CAMBIOS	36

	GUÍA	Código: AAMB_GU_08
	INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

INFORME TÉCNICO No.

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento es una valoración técnica, a través de la cual se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009, que implica la imposición de la sanción al investigado, previo agotamiento de las etapas procesales establecidas por la ley sancionatoria ambiental, según la cual, la comisión de una infracción ambiental en los términos del artículo 5°, dará lugar a la imposición de una sanción conforme al artículo 40 de la ley 1333 de 2009 y, para el caso del *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción*, se ha de tener presente la aplicación del artículo 2.2.10.1.2.5. del Decreto 1076 de 2015, norma conforme a la cual las autoridades ambientales impondrán esta sanción acorde a los siguientes criterios:

- a) *Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizándolo, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;*
- b) *Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;*
- c) *Para corregir un perjuicio sobre los especímenes.*

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

2. DESARROLLO

ANTECEDENTES


✓ **Oficios, denuncias o peticiones sobre el hecho asociado a la presunta infracción ambiental**

Citar de manera simple los oficios, quejas, denuncias o peticiones u otros medios mediante los cuales se dio a conocer el hecho a la Autoridad Ambiental.

✓ **Formato de actividades de prevención, vigilancia y control**

Citar de manera simple el(los) formato(s) de recorridos que guarden relación con el evento de la presunta infracción.

✓ **Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental**

	GUÍA	Código: AAMB_GU_08
	INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

INFORME TÉCNICO No.

Citar de manera simple de este documento de campo, resaltando los aportes más sobresalientes.

✓ **Actas de Medida preventiva en flagrancia**

Citar de manera simple (las) medida(s) preventiva(s) impuestas mediante acta en flagrancia y el tipo de medida preventiva impuesta (decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes de fauna y flora silvestre y/o suspensión de obra o actividad).

✓ **Acta Única de Control de Tráfico de Flora y Fauna**

Citar de manera simple el acta o actas adelantadas que guardan relación con el evento de la presunta infracción.

✓ **Actos Administrativos de legalización de medidas preventivas** (obligatorio medida preventiva de decomiso preventivo para esta sanción)

Citar de manera simple el(los) acto(s) administrativo(s) en el que se legaliza la medida preventiva impuesta (decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes de fauna y flora silvestre y/o suspensión de obra o actividad).

✓ **Otros Informes técnicos**

Cite los informes técnicos (si los hay), que se han emitido sobre el asunto (conceptos e informes sobre infracciones relacionadas, evaluación de impactos ambientales, etc.).


✓ **Otros actos administrativos.**

Cite otros actos administrativos relevantes (si los hay), que se encuentren vinculados al proceso. Se deberá verificar en este punto si el presunto infractor ya ha sido registrado con anterioridad en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA- (http://vital.anla.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext) o cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor (art. 7 Ley 1333 de 2009), es decir, que podrá consultarse cualquier otra base de datos de carácter oficial de la autoridad ambiental para verificar la reincidencia.

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA

Las acciones impactantes provocan un cambio en la condición de los recursos naturales afectados, por lo que se requiere conocer el estado de conservación del recurso antes y después de la alteración. Para ello es fundamental determinar una Línea Base Ambiental, que resulta bastante útil para determinar las condiciones ambientales iniciales del área *-antes de la afectación-*, es por ello que se sugiere realizar una caracterización de la zona, en la que de forma detallada se pueda reportar el estado inicial de conservación de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, además de las especies amenazadas y endémicas de la zona afectada por la presunta infracción.

Dicha caracterización debe aportar información cualitativa y cuantitativa, que pueda compararse en ambos estados de conservación (inicial y final) y permita conocer las variaciones del medio ambiente atribuibles a la acción impactante (afectación).

	GUÍA INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Código: AAMB_GU_08
		Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

INFORME TÉCNICO No.

Para hacer esta caracterización el profesional técnico podrá apoyarse en la información consignada en el Informe técnico inicial del proceso sancionatorio, así como en el Plan de Manejo del Área Protegida, información cartográfica, reportes de monitoreo (incluidos reportes SULA), conceptos técnicos, Formato de actividades de prevención, vigilancia y control, Investigaciones hechas en la zona, Registros de la zona, etc.

INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR

Se debe iniciar este capítulo con la descripción de los hechos que motivaron el proceso, narrando claramente el tiempo (¿Cuándo?) en el que se presentó la infracción o acción impactante, el modo de actuar (¿Cómo?) para cometer la infracción y el lugar (¿Dónde?) en el que se llevó a cabo la infracción con la mayor cantidad de referencias del entorno.


TIPO DE INFRACCIÓN AMBIENTAL

✓ **Tipo de Infracción Ambiental:**

Realice una validación del tipo de infracción cometida (debe tener como referencia las conductas registradas como cargos formulados contra el presunto infractor en etapas previas del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental).

Tabla 1. Identificación de Conductas – Infracciones Ambientales

CONDUCTAS QUE ALTERAN LA ORGANIZACIÓN	CONDUCTAS QUE ALTERAN EL AMBIENTE NATURAL	
<i>Hacer cualquier clase de propaganda</i>	<i>Ejercer actos de caza (salvo para fines científicos autorizados).</i>	<i>Recolectar cualquier producto de flora sin autorización.</i>
<i>Suministrar alimentos a los animales</i>	<i>Causar daño a valores constitutivos del área protegida.</i>	<i>Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas, mojones.</i>
<i>Hacer discriminaciones de cualquier índole</i>	<i>Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería.</i>	<i>Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes.</i>
<i>Embriagarse o provocar y participar en escándalos</i>	<i>Realizar incendios o cualquier clase de fuego (salvo sitios autorizados).</i>	<i>Causar daño a instalaciones, infraestructura y/o equipos del área protegida.</i>
<i>Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase</i>	<i>Ejercer cualquier acto de pesca (salvo para fines científicos autorizados).</i>	<i>Arrojar o depositar residuos sólidos en lugares no autorizados o incinerarlos.</i>
<i>Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente</i>	<i>Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras.</i>	<i>Uso de productos químicos con efectos residuales y explosivos.</i>
<i>Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente</i>	<i>Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.</i>	<i>Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos).</i>

	GUÍA	Código: AAMB_GU_08
	INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

INFORME TÉCNICO No.


CONDUCTAS QUE ALTERAN LA ORGANIZACIÓN	CONDUCTAS QUE ALTERAN EL AMBIENTE NATURAL	
<i>Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques</i>	<i>Verter, introducir, distribuir, usar o abandonar sustancias tóxicas o contaminantes que perturben o causen daño a los ecosistemas.</i>	<i>Incumplimiento de permisos, autorizaciones y/o concesiones (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos).</i>
<i>Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines</i>	<i>Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN.</i>	<i>Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.</i>
<i>Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa</i>	<i>Llevar o usar juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables y explosivos no autorizadas.</i>	<i>Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados).</i>
<i>Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas.</i>	<i>Otra(s)</i>	<i>¿Cuál(es)?</i>

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

De acuerdo a su experiencia y conocimiento conceptual de impactos o efectos ambientales, adelante una identificación de aquellos impactos ambientales asociados a la acción impactante o tipo de la presunta infracción ambiental que se materializaron (concretos) o que pudieron haberse materializado sin que hubiese ocurrido (potenciales). Para este ítem puede partir por validar los impactos identificados en la etapa de verificación de los hechos, adelantada por el equipo del Área Protegida en su Informe Técnico Inicial. A continuación, se ilustra a manera de ejemplo unos impactos ambientales frecuentemente registrados en infracciones ambientales:

Tabla 2. Identificación de Impactos-Efectos Ambientales según componentes generales del entorno (Referencia – ejemplo)

Impactos al Componente Abiótico	Impactos al Componente Biótico	Impactos al componente Socio-económico
<i>Alteración físico-química del agua</i>	<i>Remoción o pérdida de la cobertura vegetal.</i>	<i>Actividades productivas ambientalmente insostenibles.</i>
<i>Alteración de dinámicas hídricas (drenajes)</i>	<i>Manipulación de especies de fauna y flora protegida.</i>	<i>Alteración de actividades económicas derivadas del AP.</i>
<i>Generación de procesos erosivos</i>	<i>Extracción del recurso hidrobiológico.</i>	<i>Falta de sentido de pertenencia frente al territorio.</i>
<i>Vertimiento de residuos y/o sustancias peligrosas</i>	<i>Alteración de corredores biológicos de fauna y flora.</i>	<i>Deterioro de la cultura ambiental local.</i>
<i>Agotamiento del recurso hídrico</i>	<i>Alteración de cantidad y calidad de hábitats.</i>	<i>Pérdida de valores naturales con raíz ancestral o cultural.</i>

	GUÍA INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Código: AAMB_GU_08
		Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

INFORME TÉCNICO No.

<i>Impactos al Componente Abiótico</i>	<i>Impactos al Componente Biótico</i>	<i>Impactos al componente Socio-económico</i>
<i>Alteración físico-química del suelo</i>	<i>Fragmentación de ecosistemas.</i>	<i>Morbilidad o mortalidad en comunidades relacionadas.</i>
<i>Extracción de minerales del subsuelo</i>	<i>Incendio en cobertura vegetal.</i>	<i>Disminución en la provisión del recurso hídrico (saneamiento).</i>
<i>Cambios en el uso del suelo</i>	<i>Tala selectiva de especies de flora.</i>	
<i>Cambio a la geomorfología del suelo</i>	<i>Desplazamiento de especies faunísticas endémicas.</i>	
<i>Alteración o modificación del paisaje</i>	<i>Incendio en cobertura vegetal.</i>	
<i>Deterioro de la calidad del aire</i>	<i>Introducción de especies exóticas de fauna y/o flora.</i>	
<i>Generación de ruido</i>	<i>Extracción y/o aprovechamiento de especies en veda o amenaza.</i>	
<i>Abandono o disposición de residuos sólidos</i>		
<i>Contaminación electromagnética</i>		
<i>Desviación de cauces de agua</i>		
<i>Modificación de cuerpos de agua</i>		


BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS

Los Bienes de Protección-Conservación son aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos. Pueden ser aquellos factores del ambiente tales como recursos naturales (bienes) o servicios ambientales, aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general, todos los procesos fundamentales de funcionamiento del medio ambiente. En esta fase se deben identificar los diferentes componentes o elementos afectados como producto de la infracción.

IDENTIFICACIÓN DE BIEN(ES) DE PROTECCIÓN – CONSERVACIÓN (RECURSOS NATURALES)

Realice una validación y sustentación técnica de la afectación sobre los bienes de protección-conservación (recursos naturales), afectados como producto de la infracción. Para este ejercicio puede partir de los bienes de protección-conservación identificados en el **Informe Técnico Inicial** del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental.

Tabla 3. Modelo de Identificación de bienes de protección presuntamente afectados

	GUÍA	Código: AAMB_GU_08
	INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

INFORME TÉCNICO No.

CLASIFICACIÓN	TIPO DE SERVICIO / BIEN o RECURSO	(x)	SUSTENTACIÓN DE LA MANERA COMO SE AFECTA PRESUNTAMENTE EL BIEN O SERVICIO
RECURSOS NATURALES RENOVABLES	Agua		
	Fauna		
	Flora		
RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	Paisaje		
	Suelo		
	Aire		

CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE PRESUNTAMENTE AFECTADOS
(Diligenciar únicamente si se vieron involucrados en la presunta infracción).

Relacione la(s) especie(s) de fauna y/o flora afectada(s) y la caracterización hecha mediante datos como: nombre común y científico, cantidad, peso, sexo, estado o condición, desarrollo, ecosistema, grado de amenaza y si corresponde a una especie Valor Objeto de Conservación –VOC- del SPNN. Para este propósito, puede partir de la caracterización hecha en el en el **Informe Técnico Inicial** del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, así como del **Acta Única de Control al Tráfico de Flora y Fauna del MADS**.

DESARROLLO DE CRITERIOS¹ ESPECIFICOS DE SANCIÓN


A. LOS ESPECÍMENES SE HAYAN OBTENIDO, SE ESTÉN MOVILIZANDO, O TRANSFORMANDO Y/O COMERCIALIZANDO SIN LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES REQUERIDAS POR LA LEY O LOS REGLAMENTOS

Se deberá sustentar y/o argumentar en este ítem del informe, el cumplimiento de este criterio en cuanto a que el presunto infractor o presuntos infractores, no haya(n) acreditado ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, los respectivos salvoconductos, permisos de uso, aprovechamiento, transformación y/o movilización de especímenes de fauna y/o flora. Este hecho estará igualmente sustentado en la motivación de los actos administrativos con los que se hayan impuesto medidas preventivas, que como en este caso, sean de decomiso preventivo de especímenes de fauna y/o flora exóticas y sus partes o restos². Igualmente se deberán relacionar las comunicaciones y/o requerimientos adelantados por la Autoridad Ambiental a fin de determinar la inexistencia de dichas autorizaciones.

Nota: Para el caso de especímenes decomisados al interior de las áreas protegidas del SPNN, se deberá tener en consideración que los únicos permisos que podrán acreditarse eventualmente por parte del presunto infractor, serán

¹ Para el desarrollo del Informe, se deberá considerar el cumplimiento de uno (01) o más de los criterios de sanción enlistados con los literales A, B y/o C.

² Especímenes de especies exóticas para el área protegida o que representen riesgos para la salud humana o de otras especies en el ecosistema protegido en el que hayan sido decomisadas.

	GUÍA	Código: AAMB_GU_08
	INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

INFORME TÉCNICO No.

aquellos que fuesen otorgados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS- y/o por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, que en todo caso hayan contado con el concepto favorable por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

B. PARA PREVENIR Y/O CORREGIR UNA AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE

En el evento en que las actuaciones o medidas preventivas de decomiso, se hayan impuesto sobre productos, bienes, medios y/o elementos, que fuesen o pudiesen haber sido empleados para la presunta infracción ocasionando una afectación (impactos materializados o potenciales) sobre aquellos bienes de protección – conservación en el área protegida (recursos naturales renovables y no renovables, especímenes de fauna y/o flora, valores paisajísticos, culturales, religiosos o históricos); se deberá sustentar y/o argumentar en este ítem el cumplimiento de este criterio de sanción, para lo cual se podrá apoyar en la motivación de los actos administrativos con los que se hayan impuesto medidas preventivas, que como en este caso, sean de decomiso preventivo de productos, elementos, medios e implementos.

C. PARA CORREGIR UN PERJUICIO SOBRE LOS ESPECÍMENES

En el evento en que las actuaciones o medidas preventivas de decomiso, se hayan impuesto sobre especímenes de fauna y/o flora exótica viva y sobre los cuales hubiese indicios del riesgo o perjuicio de permanecer bajo la custodia o manejo del presunto infractor, se aplicará igualmente la medida preventiva de decomiso, que para el caso en particular obedece a la necesidad de garantizar la vida e integridad de estos especímenes, disponiéndolos de manera preventiva y temporal bajo alguna de las modalidades o alternativas de disposición provisional hasta tanto se determine la pertinencia del levantamiento de la medida preventiva o la terminación del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental, por resolución de la Autoridad Ambiental competente.


Esta argumentación podrá ser sustentada igualmente, en la motivación del acto administrativo con el que se haya impuesto el decomiso preventivo de especímenes de fauna y/o flora exótica.

D. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

Para determinar el Grado de Afectación Ambiental se debe tener como referencia de análisis la información consignada en los capítulos anteriores de: Infracción Ambiental – Acción Impactante, Bienes de Protección-Conservación afectados y la Identificación de Impactos Ambientales. A partir de la información de estos tres (03) elementos se procederá a elaborar la *Matriz de Afectaciones* que servirá como insumo en la *priorización de las acciones impactantes*, que deberán ser calificadas posteriormente (*valoración de la Importancia de la Afectación*).

✓ *Matriz de Afectaciones Ambientales (Infracción Ambiental – Bienes de Protección – Impactos Ambientales).*

Luego de haber sido identificadas las acciones impactantes (infracciones ambientales), así como los bienes de protección afectados e impactos o efectos, se procede a realizar un análisis de las interacciones medio – acción, lo cual dará como resultado priorización de las acciones de mayor impacto ambiental. La utilización de una matriz de afectación, la cual represente las relaciones entre las acciones impactantes y los bienes de protección afectados, puede contribuir a la identificación y priorización de las afectaciones y su posterior valoración cualitativa. Para este propósito se deberá tener como referencia o fundamento esencial el Informe Técnico Inicial, en el cual se ha

	GUÍA	Código: AAMB_GU_08
	INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

INFORME TÉCNICO No.

realizado previamente la construcción de dicha Matriz de Afectaciones. A continuación, se ilustra un ejemplo de dicha matriz:

Tabla 4. Matriz de Afectaciones Ambientales

Infracción / Acción Impactante	Bienes de protección-conservación					
	Paisaje	Flora	Fauna	Agua	Aire	Suelo
<i>Introducir transitoria o permanentemente de semillas, flores.</i>	<i>Cambios de la geoforma del suelo</i>	<i>Cambios de cobertura vegetal con especies introducidas</i>	<i>Pérdida de hábitats de especímenes de aves, reptiles, invertebrados e insectos</i>	<i>Agotamiento del recurso hídrico por el sostenimiento de cultivos</i>		<i>Generación de procesos erosivos, cambios en el uso del suelo</i>
<i>Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería</i>	<i>Cambios en la estructura del paisaje (bosque)</i>	<i>Pérdida de especímenes de flora considerados VOC</i>	<i>Pérdida de hábitats de especímenes de aves, reptiles, invertebrados e insectos</i>			<i>Generación de procesos erosivos, cambios en el uso del suelo</i>
<i>Ejercer cualquier acto de pesca</i>			<i>Disminución de poblaciones naturales de especies amenazadas</i>			


✓ **Priorización de acciones impactantes.**

A partir de este cruce de información se podrán determinar las afectaciones más relevantes o con mayores impactos sobre los Bienes de Protección-Conservación. Este ejercicio deberá ser complementado con una tabla (ver tabla 5 a continuación) en la que se pueda reflejar una priorización de estas acciones basados en la magnitud de bienes afectados y su relevancia para el manejo o mitigación de los efectos-impactos ambientales. Se considera que el técnico deberá poseer la suficiente experiencia y capacidad para construir esta tabla y justificar en base a los bienes de protección-conservación afectados las acciones más relevantes.

Tabla 5. Priorización de Acciones Impactantes

1	Acción Impactante	Justificación
1°	A1	
2°	A2	
3°	A3	
4°	A4	
:	:	
i	Ai	

✓ **Valoración de los atributos de la Afectación.**

	GUÍA INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Código: AAMB_GU_08
		Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

INFORME TÉCNICO No.

Los atributos que deben ser evaluados para determinar la **importancia de la afectación** y que permiten su identificación y estimación, son los de **intensidad (IN)**, **extensión (EX)**, **persistencia (PE)**, **reversibilidad (RV)** y **recuperabilidad (MC)**. Cada uno de estos atributos se evalúa y pondera, asignándoles valores ponderadores, los cuales miden la importancia de la afectación a través de un algoritmo formulado. Para este propósito se deberá tener como referencia o fundamento esencial el Informe Técnico Inicial, en el cual se ha realizado previamente la ponderación de cada atributo, cada uno de los cuales podrá ser nuevamente valorado si existen otros elementos circunstanciales en el proceso que puedan alterar dichas ponderaciones.


Atributos de la afectación y su relación con el daño ambiental y las medidas compensatorias

Respecto de la valoración de los atributos de la afectación, especialmente con los atributos de **intensidad (IN)**, **persistencia (PE)**, **reversibilidad (RV)** y **recuperabilidad (MC)**, se deberá prestar especial atención cuando sus ponderaciones o calificaciones se sitúen en el rango más alto posible de la metodología, puesto que ello indicaría que la afectación causada por la conducta ha incidido en la capacidad de resiliencia de los ecosistemas o especies afectadas y que posiblemente requieren de la imposición de medidas de reparación o compensación orientadas a la recuperación *In situ* de los valores naturales afectados.

Tabla 6. Identificación y ponderación de atributos de la Afectación Ambiental

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
<i>Intensidad (IN)</i>	<i>Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección³.</i>	<i>Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.</i>	1
		<i>Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34 y 66%.</i>	4
		<i>Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.</i>	8
		<i>Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%</i>	12
<i>Extensión (EX)</i>	<i>Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno</i>	<i>Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.</i>	1
		<i>Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas</i>	4
		<i>Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (05) hectáreas.</i>	12
<i>Persistencia (PE)</i>	<i>Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción</i>	<i>Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.</i>	1
		<i>Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (06) meses y cinco (05) años.</i>	3
		<i>Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.</i>	5

³ Para el atributo de Intensidad (IN), se debe considerar que las actividades que se prohíben en el Sistema de Parques Nacionales Naturales, no se encuentran reguladas por medio de la fijación de valores permisibles o máximos de orden normativo; por lo que la ponderación no se podría determinar en términos de desviación estándar del fijado por la norma. Pese a ello, se puede llegar a considerar un porcentaje de afectación del Bien de Protección, siempre y cuando se posea suficiente información de línea base ambiental del bien de protección y se realice una argumentación técnica consistente.

	GUÍA	Código: AAMB_GU_08
	INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

INFORME TÉCNICO No.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10

Fuente: Resolución 2086 de octubre 25 de 2010; Art. 7°.

✓ **Valoración del Impacto Socio-Cultural (solamente si aplica).**


En la valoración de la importancia de la afectación, se deben tener en cuenta las afectaciones derivadas de la infracción a las condiciones socioculturales y económicas de la población relacionada. Sin embargo, es importante que este ejercicio cuente con el acompañamiento y orientación de perfiles profesionales directamente relacionados con las realidades socio-económicas de la población que pueda estar siendo impactada con los hechos que constituyeron la infracción ambiental.

La investigación social, brinda estrategias tanto cuantitativas como cualitativas para obtener un estimado del grado de afectación que sufre una determinada población.

Los diversos componentes sociales afectados, deben ser identificados, para lo cual se propone el uso de la siguiente matriz, la cual incorpora indicadores de primer nivel y segundo nivel:

Tabla 7. Identificación de variables - impacto social


INDICADORES DE PRIMER NIVEL	INDICADORES DE SEGUNDO NIVEL
Demografía y población	Tamaño y proyecciones de población
	Estadísticas vitales
	Movilidad y desplazamiento de población
Educación	Analfabetismo
	Nivel de escolaridad
	Cobertura

	GUÍA	Código: AAMB_GU_08
	INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

INFORME TÉCNICO No.

INDICADORES DE PRIMER NIVEL	INDICADORES DE SEGUNDO NIVEL
	Educación superior
	Educación no formal e informal
Salud	Morbilidad
	Mortalidad
	Servicios de atención
Servicios públicos	Acueducto
	Alcantarillado
	Aseo
	Energía y alumbrado público
	Telefonía
Infraestructura social local	Infraestructura administrativa municipal
	Infraestructura religiosa local
	Infraestructura comunitaria
	Infraestructura educativa
	Infraestructura de atención en salud
	Infraestructura asistencial
	Infraestructura deportiva y recreativa
	Infraestructura cultural
	Infraestructura de abastecimiento
Movilidad y transporte	Medios de transporte
	Sistema vial
	Empresas de transporte
Deporte y recreación	Deporte y recreación
Hábitat y vivienda	Plantilla urbana
	Número de viviendas rurales
	Tipo de vivienda urbana
	Tipo de vivienda rural

Hay que considerar que las afectaciones relacionadas con las condiciones socioculturales de la población relacionada, previamente debieron hacer parte del ejercicio de *Identificación de los Bienes de Protección-Conservación* y posteriormente valoradas en la anterior *Matriz de Afectaciones*.

	GUÍA INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Código: AAMB_GU_08
		Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

INFORME TÉCNICO No.

✓ **Determinación de la importancia de la afectación.**

Una vez valorados los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación como medida cualitativa del impacto. La calificación de la importancia está dada por la ecuación:

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

Donde:

- IN:** Intensidad
- EX:** Extensión
- PE:** Persistencia
- RV:** Reversibilidad
- MC:** Recuperabilidad

El valor obtenido para la importancia de la afectación puede clasificarse de acuerdo con la siguiente tabla.

Tabla 8. Calificación de la importancia de la afectación


Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Moderada	21-40
		Severa	41-60
		Critica	61-80

En aquellos casos en los cuales confluyan dos o más afectaciones, se procede mediante el cálculo del promedio de la importancia de aquellas afectaciones que se consideren relevantes. Corresponde al equipo técnico del Nivel de Gestión que rinde este informe, el sustentar de manera suficiente y clara, las acciones impactantes y/o infracciones que se tuvieron en cuenta para la estimación de la importancia de la afectación y la incidencia de cada una de estas acciones sobre los Bienes de protección-conservación afectados.

Una vez determinada la importancia de la afectación, se procede a su conversión en unidades monetarias, mediante el uso de un factor de conversión.

En términos de modelación, la importancia de la afectación como variable independiente puede tomar un valor máximo en el proceso de monetización de 1.765 SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes), lo que equivale a decir que cada unidad de afectación equivale a 22.06 SMMLV, como se muestra en la siguiente fórmula:

$$i = (22.06 * SMMLV) * I$$

	GUÍA	Código: AAMB_GU_08
	INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

INFORME TÉCNICO No.

Donde:

i: Valor monetario de la importancia de la afectación

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente (pesos)

I: Importancia de la afectación

De la anterior formula se obtendrá el valor monetario del criterio de **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL (*i*)**.



EVALUACIÓN DEL RIESGO (*I*)

(Solamente si aplica, debido a incumplimientos normativos y de tipo administrativo).

En lo concerniente con la administración de las áreas protegidas del SPNN, la generación de riesgo de afectación **es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales**, los cuales exigen a la autoridad ambiental ejercer su función sancionatoria de tal forma que se vele por la protección de los recursos naturales, se verifique el comportamiento de las condiciones del medio y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos.

Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto.

Es por esto que se debe evaluar el riesgo, teniendo presente por lo menos los siguientes dos aspectos:

-  La **probabilidad** de ocurrencia de la afectación (***o***)
-  La **magnitud** potencial de la afectación (***m***)


Al evaluar el riesgo, la variable incertidumbre siempre juega un papel importante en los resultados que se obtengan, ya que no se tiene certeza plena sobre todas las circunstancias asociadas y efectos potenciales como consecuencia del hecho. Con el fin de contrarrestar esta situación, se deben aplicar los conceptos de **peligro** y de **mitigación**, los cuales permiten acotar el rango de incertidumbre.

El **peligro**, es todo aquel evento, situación, agente o elemento que tiene el potencial de producir efectos adversos o consecuencias indeseables. La **mitigación** es toda aquella acción que reduce el riesgo de producir daño por parte de un agente dado.

Una evaluación de riesgo, debe incorporar por lo menos las siguientes fases:

- ✓ **Identificación de los agentes de peligro.**

En el análisis de la infracción de la norma ambiental, se deben identificar las acciones y/u omisiones que constituyen un riesgo para producir una afectación potencial. En este punto, los profesionales técnicos que evalúan la infracción

	GUÍA	Código: AAMB_GU_08
	INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

INFORME TÉCNICO No.

a la norma deben identificar los agentes de peligro presentes, que constituyen elementos potenciales de generación de afectación ambiental, además de las medidas de mitigación implementadas por el infractor para contrarrestar el potencial de afectación de estos agentes. Algunos de los agentes de peligro identificados son:

- **Agentes químicos:** Corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, etc.
- **Agentes físicos:** Material en suspensión, agua de inundación, polvo de cemento, sedimentación, etc.
- **Agentes biológicos:** Virus, bacterias, etc.
- **Agentes energéticos:** Calor, frío, presión, radiación electromagnética o ultravioleta, radioactividad, etc.

“En aquellos casos en los que la infracción genere riesgos potenciales, sin la presencia de agentes de peligro, solo se evaluará la probabilidad de ocurrencia del evento perjudicial”.

✓ **Identificación de potenciales afectaciones asociadas (escenario de afectación)**


Después de identificados los agentes que poseen un potencial de afectación ambiental, el profesional técnico procederá a identificar los potenciales impactos que se materializarían de concretarse la infracción. El profesional técnico debe preguntarse qué podría ocurrir tras presentarse la infracción de la norma, si tal comportamiento se constituye en un potencial factor de afectación ambiental, y sustentar su valoración técnica. Estos supuestos se deberán ver reflejados en un “escenario de afectación” del cual se deberá desprender una valoración de la **Importancia de la Afectación** -Grado de Afectación Ambiental-, pero en este caso determinándolo en el marco de una afectación potencial **–Riesgo–** para el cual se debe tener como referencia de análisis, la información de la *Infracción Ambiental – Acción Impactante*, los *Bienes de Protección-Conservación afectados* y los *Impactos Ambientales potenciales*, en un escenario hipotético. Posteriormente se deberá elaborar la *Matriz de Afectaciones* que servirá como insumo en la *priorización de las acciones impactantes*, que deberán ser calificadas posteriormente en la *valoración de la Importancia de la Afectación*, que es insumo para determinar la **Magnitud** potencial de la afectación, tal como se ilustra en adelante.

✓ **Magnitud potencial de la afectación (m).**

La magnitud o nivel potencial de la afectación se puede calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, aplicando la metodología de valoración de la importancia de la afectación y suponiendo un “escenario con afectación”. Una vez obtenido el valor de (I = Importancia de la Afectación) se determina la magnitud potencial de la afectación con base en la siguiente tabla:

Tabla 9. Evaluación de la Magnitud potencial de la afectación.

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la Afectación (I)	Magnitud potencial de la afectación (m)
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65

	GUÍA	Código: AAMB_GU_08
	INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

INFORME TÉCNICO No.

Critico	61-80	80
---------	-------	----

✓ **Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o).**

Para determinar la probabilidad de ocurrencia de la afectación, el profesional técnico debe evaluar y sustentar la posibilidad de que esta ocurra y de acuerdo con la experticia, se debe sustentar si la probabilidad de ocurrencia del hecho es: muy alta, alta, moderada, baja o muy baja. A partir de dicha valoración, se le asigna un valor a la probabilidad de ocurrencia, tal como ilustra a continuación.

Tabla 10. Valoración de la probabilidad de ocurrencia

Probabilidad de Ocurrencia	
Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

✓ **Determinación del Riesgo.**

Teniendo determinadas la **Magnitud (m)** potencial de afectación y la **probabilidad de ocurrencia (o)** se procede a establecer el nivel de **Riesgo (R)** a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

$$R = o \times m$$

Donde:

R: Riesgo


o: Probabilidad de ocurrencia

m: Magnitud potencial de la afectación

La interacción de ambas variables de la fórmula, se ve reflejada en la siguiente tabla que sirve de apoyo para el profesional en la determinación del nivel de **Riesgo** y en la que se plasman los valores multiplicar estas variables:

Tabla 11. Valoración del riesgo de afectación ambiental

	MAGNITUD	Irrelevante [20]	Leve [35]	Moderado [50]	Severo [65]	Critico [80]
PROBABILIDAD	Muy alta [1]	20	35	50	65	80
	Alta [0.8]	16	28	40	52	64
	Moderada [0.6]	12	21	30	39	48
	Baja [0.4]	8	14	20	26	32

	GUÍA INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Código: AAMB_GU_08
		Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

INFORME TÉCNICO No.

Muy baja [0.2]	4	7	10	13	16
-----------------------	---	---	----	----	----

El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, el cual debe ser monetizado para ser integrado en el modelo matemático. En este sentido, y teniendo en cuenta que la infracción no se concretó en afectación ambiental, se le asigna un valor correspondiente a la mitad de la multa máxima establecida en la ley. Por lo anterior y con el ánimo de monetizar el valor del **riesgo**, se debe partir de la siguiente ecuación:

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

Donde:

R: Valor monetario de la importancia del riesgo

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente (en pesos)

r: Riesgo

En aquellos casos en los cuales confluyan dos o más infracciones que generen riesgo potencial de afectación, se realiza un promedio de sus valores.

E. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.

(Apoyo y orientación jurídica).

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor. La Ley 1333 de 2009 – por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental – establece las circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.

De la determinación de estas circunstancias, hacen parte los antecedentes y pronunciamientos previos de la Autoridad Ambiental -en este caso de Parques Nacionales Naturales de Colombia-, así como las evidencias recogidas durante el seguimiento a las zonas afectadas o al cumplimiento de las obligaciones (permisos, autorizaciones y otros instrumentos de evaluación y seguimiento), así como las conductas atribuibles a los infractores.


La inclusión de estas variables en el modelo matemático, se hace atendiendo lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Régimen Sancionatorio Ambiental - Ley 1333 de 2009.

Es importante mencionar que, para la determinación de las circunstancias atenuantes y agravantes, el profesional técnico deberá contar con el apoyo y orientación del profesional jurídico, especialmente en la determinación y sustentación en el informe, de aquellas circunstancias que poseen una naturaleza de orden jurídico o legal respecto de las conductas del presunto infractor.

✓ **Circunstancias de Agravación.**

Tabla 12. Ponderadores de las circunstancias de agravación

Agravantes	Valor
-------------------	--------------


	GUÍA	Código: AAMB_GU_08
	INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

INFORME TÉCNICO No.

Agravantes	Valor
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	0,2
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Cometer la infracción para ocultar otra.	0,15
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	0,15
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	0,15
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	0,15
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	0,2 (En el evento en que el beneficio no pueda ser calculado)
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	0,2
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	0,2
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación

Nota: En la valoración de la causal de **reincidencia** en el incumplimiento de las medidas, debe tenerse en cuenta que esta circunstancia no se configura por el hecho de tener varias quejas o investigaciones ambientales a nombre del presunto infractor, sino sanciones ambientales ejecutoriadas en su contra.

Si el pliego de cargos de un proceso sancionatorio no está enfocado al Daño Ambiental, no puede aducirse la causal de agravación del “daño grave” a los recursos naturales.

	GUÍA	Código: AAMB_GU_08
	INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

INFORME TÉCNICO No.

✓ **Circunstancias de Atenuación.**

Tabla 13. Ponderadores de las circunstancias de atenuación

Atenuantes	Valor
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	-0,4
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	-0,4
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación potencial

Nota: Si la actuación sancionatoria se promovió a partir de la verificación de los hechos en situación de flagrancia, no opera el atenuante por **confesión**.

Si el pliego de cargos de un proceso sancionatorio no está enfocado al Daño Ambiental, no puede aducirse la causal de atenuación de que “con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana”.


Igualmente, si el proceso sancionatorio se promovió a partir de hechos verificados en situación de flagrancia, no tiene aplicabilidad la causal de atenuación de “Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio”.

✓ **Restricciones.**

En el evento en que se determine con fundamento, que confluyen dos o más circunstancias agravantes y/o atenuantes, se deben tener en cuentas las siguientes restricciones en el desarrollo matemático de este criterio:

Tabla 14. Restricciones en el modelo matemático para los agravantes y atenuantes

Escenarios	Máximo valor a tomar
Dos agravantes	0,4
Tres agravantes	0,45
Cuatro agravantes	0,5
Cinco agravantes	0,55
Seis agravantes	0,6
Siete agravantes	0,65
Ocho agravantes	0,7

	GUÍA	Código: AAMB_GU_08
	INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

INFORME TÉCNICO No.

Escenarios	Máximo valor a tomar
Dos atenuantes	-0,6
Suma de agravantes con atenuantes	Valor de la suma aritmética
Si existe un atenuante donde no hay daño al medio ambiente	Valor de la suma aritmética

F. COSTOS ASOCIADOS

(Apoyo y orientación jurídica).

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones o gastos en las cuales incurre la autoridad ambiental, en este caso Parques Nacionales, durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar. Este criterio se deberá definir de manera más clara, con el apoyo del profesional jurídico y los soportes documentales que hayan sido recolectados en el proceso y que permitan determinar aquellos costos que se encuentran asociados y deben ser agregados a la función de multa.

Dentro de este tipo de costos podemos encontrar:


- ✓ **Práctica de Pruebas**
- ✓ **Parqueaderos y/o muelles**
- ✓ **Transporte**
- ✓ **Alquileres**
- ✓ **Arriendos**
- ✓ **Costos de Almacenamiento**
- ✓ **Seguros**
- ✓ **Medidas preventivas (siempre y cuando no se hayan liquidado y cobrado en otro momento procesal).**

En lo que respecta a los costos para la imposición de medidas preventivas y a los costos de las medidas de restitución de especímenes, deberá estarse a lo dispuesto en las normas que regulan la materia.

G. CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL PRESUNTO INFRACTOR.

(Apoyo y orientación jurídica).

En aplicación del principio de razonabilidad, la función de la multa debe tener en cuenta la variable de la capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. De tal forma que se tenga certeza sobre la efectividad de la sanción, es preciso realizar diferenciaciones y establecer rangos con el fin de que el monto de la multa no sea tan alto que sea impagable, ni tan bajo que no se traduzca efectivamente en un elemento disuasivo de la conducta.

	GUÍA	Código: AAMB_GU_08
	INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

INFORME TÉCNICO No.

Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal. En este orden de ideas, sólo es válido un trato diferente si está razonablemente justificado.

Una forma de establecer estos grados de diferencia, es por medio de su clasificación en tres niveles:

- ✓ Personas jurídicas
- ✓ Personas naturales
- ✓ Entes territoriales

Es importante mencionar que, para la determinación de la capacidad socioeconómica del presunto infractor, el profesional técnico deberá contar con el apoyo y orientación del profesional jurídico, especialmente en la determinación y sustentación en el informe, de aquellos elementos que facilitan la identificación certera de la capacidad económica del presunto infractor.

✓ **Personas Naturales**

Las personas naturales son todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos. Para el desarrollo de la metodología, se sugiere utilizar las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, conocido como SISBEN, las cuales permiten obtener información socioeconómica confiable y actualizada de los diferentes grupos poblacionales del país.


En el sitio *web* del SISBEN, ingresando en la sección de consulta de puntaje y digitando el tipo y número de identidad, se puede obtener el nivel SISBEN. Este nivel SISBEN es utilizado para establecer, de acuerdo con la tabla 15, la capacidad socioeconómica del infractor cuando se trate de personas naturales.

Tabla 15. Equivalencias entre el nivel SISBEN y la capacidad socioeconómica del infractor

Nivel SISBEN	Capacidad Socioeconómica
1	0,01
2	0,02
3	0,03
4	0,04
5	0,05
6	0,06
Poblaciones desplazadas, indígenas y desmovilizadas por ser población especial no poseen puntaje, ni nivel.	0,01

Fuente: <http://www.sisben.gov.co>

En los casos en los cuales el infractor no se encuentre registrado en la base de datos del SISBEN, la autoridad ambiental podrá requerir al infractor, la documentación que certifique su nivel socioeconómico con el fin de poder contar con esta información en el momento de calcular la multa. Otro tipo de información que puede ayudar a

	GUÍA INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Código: AAMB_GU_08
		Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

INFORME TÉCNICO No.

establecer la capacidad socioeconómica del infractor, es la clasificación o estrato socioeconómico, que en el país varía de 1 a 6. Esto facilita la clasificación del infractor, ya que se puede asumir analógicamente que el nivel del SISBEN corresponde con el nivel de clasificación socioeconómica. Es decir, el nivel SISBEN 1 equivale al estrato 1 y así sucesivamente.


Este recurso se utiliza exclusivamente cuando no existe información SISBEN, dado que esta última tiene una mayor correspondencia con la capacidad socioeconómica real del infractor. Así mismo, **se podrán revisar otras bases de datos del nivel nacional** en donde se puede encontrar información socioeconómica del infractor. Por ejemplo, bases de datos del DANE, DIAN, Registraduría Nacional del Estado Civil, entre otros, para cotejar que el estrato socioeconómico aportado se relaciona con la capacidad socioeconómica real del infractor.

✓ **Personas Jurídicas**

Las personas jurídicas son aquellas personas ficticias, capaces de ejercer derechos y contraen obligaciones de ser representadas judicial y extrajudicialmente.

Tratándose de personas jurídicas se sugiere consultar el aplicativo del Registro Único Empresarial y Social –RUES-, para identificar plenamente la persona jurídica, su Número de Identificación Tributaria –NIT- y su representante legal http://www.rues.org.co/RUES_Web/. Así mismo, los certificados de existencia y representación legal y finalmente **se podrán revisar también otras bases de datos a nivel nacional** en donde se puede encontrar información socioeconómica del infractor. Por ejemplo, bases de datos del DANE, DIAN, Registraduría Nacional del Estado Civil, entre otros, para cotejar que el estrato socioeconómico aportado se relaciona con la capacidad socioeconómica real del infractor.

Para personas jurídicas se aplicarán los ponderadores que se presentan a continuación:

	GUÍA	Código: AAMB_GU_08
	INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

INFORME TÉCNICO No.

Tabla 16. Capacidad de pago por tamaño de la empresa (Ley 905 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya)

Tamaño de la Empresa	Parámetros de clasificación	Factor de ponderación
Microempresa	Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores o activos totales excluida la vivienda por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.	0,25
Pequeña	Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores o activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.	0,5
Mediana	Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores o activos totales por valor entre cinco mil uno (5.001) a treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.	0,75
Grande	Planta de personal superior a doscientos (200) trabajadores o activos totales por valor superior a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.	1

Tratándose de personas jurídicas de derecho privado -sin ánimo de lucro-, su capacidad socioeconómica se determina igualmente por sus activos totales, no por su condición de empresa sino por su calidad de PERSONA JURÍDICA.

Para personas jurídicas de derecho privado que carezcan de activos podrá asumirse la ponderación mínima, no porque se asimile a una microempresa, sino por cuanto se requiere asignar una ponderación a su capacidad socioeconómica, siendo lo propio asignar el menor valor en la anterior tabla.


✓ **Entes Territoriales**

Los entes territoriales definidos en el marco de la Constitución –departamentos, municipios y autoridades indígenas – tienen la obligación de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y proteger el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, y en el marco del Sistema Nacional Ambiental - SINA, le corresponde a los entes territoriales ejercer funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y proteger el derecho a un ambiente sano.

Para el caso de **Entidades del sector descentralizado**, de carácter departamental, distrital o municipal (establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, etc.), la capacidad socio económica se determina igualmente a partir de la ponderación de las siguientes tablas (abajo), esto es, asimilándolas a la categoría del respectivo Departamento, Distrito o Municipio.

En este sentido, para determinar la variable de capacidad de pago para los entes territoriales es necesario identificar la siguiente información:

- ✓ Diferenciar entre departamento y municipio.

	GUÍA	Código: AAMB_GU_08
	INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

INFORME TÉCNICO No.

- ✓ Conocer el número de habitantes.
- ✓ Identificar el monto de ingresos corrientes de libre destinación (expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes – (SMMLV).

Una vez conocida esta información y con base en las siguientes tablas, se establece la capacidad de pago de la Entidad, factor que se incluirá posteriormente en la función multa.

Tabla 17. Categoría vs capacidad socioeconómicas de los departamentos

Para Departamentos	
Categoría	Factor ponderación – Capacidad de pago
Especial	1
Primera	0.9
Segunda	0.8
Tercera	0.7
Cuarta	0.6


Tabla 18. Categoría vs capacidad socioeconómica de los municipios

Para Municipios	
Categoría	Factor ponderación – Capacidad de pago
Especial	1
Primera	0.9
Segunda	0.8
Tercera	0.7
Cuarta	0.6
Quinta	0.5
Sexta	0.4

La Ley 617 de 2000, señala la obligatoriedad para los Gobernadores y Alcaldes de determinar anualmente mediante decreto expedido antes del 31 de octubre, la categoría en que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo Departamento, Distrito o Municipio el Contador General de la Nación certificará la categoría respectiva de las entidades territoriales que no lo hicieron en su oportunidad, mediante publicación en el Diario Oficial.

Para los departamentos administrativos, ministerios, empresas de la Nación, entidades descentralizadas del nivel nacional se establece un factor ponderador de capacidad económica igual a 1. Esto en concordancia con la naturaleza, las responsabilidades asignadas y el status atribuible a estas entidades.

ALTERNATIVAS DE DISPOSICIÓN FINAL DEL DECOMISO

	GUÍA	Código: AAMB_GU_08
	INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

INFORME TÉCNICO No.

✓ **APLICACIÓN DE PROTOCOLOS PARA FLORA Y FAUNA EXÓTICA DECOMISADA⁴**

Para la aplicación de las distintas alternativas de disposición final de fauna y/o flora exótica, se deberá considerar el alcance en la determinación de las alternativas a tomar, teniendo presente lo estipulado en el párrafo 3 del artículo 4 de la Resolución 2064 de octubre 21 de 2010, en el que se determina que “*Los centros de atención y valoración -CAV- no podrán establecerse en áreas de protección especial manejadas por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales*” y a partir de esta determinación es que resulta improcedente la implementación de este tipo de centros de atención y valoración, así como la aplicación de aquellas alternativas para las que se requeriría de la infraestructura, tratamiento, manutención y diagnóstico, para la emisión de conceptos técnicos de egreso para cada alternativa de disposición, que a su vez demandan una valoración veterinaria, zootécnica y biológica.

Por lo anteriormente reseñado y por las facultades que ofrece la norma en la aplicación de los protocolos y procedimientos propios de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se concluye que las alternativas procedentes para la disposición provisional y final de especímenes de fauna y flora en PNNC, hacen referencia únicamente a la alternativa de entrega a los CAV o CAV'r y de manera excepcional (por motivos de fuerza mayor de tipo logístico o técnico de estos centros) la aplicación de las alternativas de entrega a Entidades Públicas o de beneficencia, entrega a Zoológicos y de entrega a Jardines Botánicos.

A partir de lo anterior, Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el ejercicio de sus funciones de administración y manejo de las áreas protegidas de su jurisdicción, considera necesaria la expedición de protocolos y/o directrices que faciliten e ilustren técnicamente la ejecución de las distintas alternativas de disposición provisional y final que son aplicables a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Como producto de la expedición de estas directrices, se emite el documento técnico denominado “Manejo y restitución de fauna y flora en el SPNN”, que tiene como propósito fortalecer el ejercicio de la autoridad ambiental, en la aplicación práctica de los conceptos y procedimientos estipulados en la Resolución 2064 de octubre 21 de 2010.


ALTERNATIVA DE DISPOSICIÓN FINAL EN CENTROS DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN –CAV-.

En flora exótica maderable, productos y subproductos

En lo relativo a esta alternativa de disposición final, se deberá sustentar en este capítulo los argumentos, motivos y circunstancias que se valoraron en campo al momento de realizar el decomiso de especímenes de flora exótica, y que tras una valoración en campo, así como del uso del *Instructivo de manejo y restitución de fauna y flora en el SPNN*, además del apoyo del equipo de trabajo del área protegida, se llegase a determinar la procedencia de entregar los especímenes de flora a un Centro de Atención y Valoración –CAV- de flora más cercano o que se encuentre disponible, ya sea por sus características de origen (exótica, nativa, silvestre, domestica) o por la condición de riesgo para la vida silvestre o para la salud de las personas que transitan por dicho lugar. Esta entrega provisional se deberá realizar mediante Acta suscrita por las partes (quien entrega y quien recibe), así como las demás actas e informes de campo, informe inicial, conceptos y demás actuaciones en las que se verifique que se materializó la alternativa de disposición provisional, que en esta etapa del proceso se determina como definitiva.

Para aquellos especímenes de flora exótica, que se encuentren muertos o sus partes, semillas o subproductos no se podrá permitir su abandono para procesos de sucesión ecológica natural (aprovechamiento de la energía, materia y

⁴ Se puede tomar como referencia de aplicación, las directrices dadas en el *Instructivo de Informe Técnico para Restitución de especímenes*.

	GUÍA	Código: AAMB_GU_08
	INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

INFORME TÉCNICO No.

nutrientes por parte de otras especies protegidas); lo anterior al riesgo de propagación o invasivo para las demás especies de flora silvestre en el ecosistema y para las personas de las comunidades presentes en el lugar (si es el caso). En este evento se deberá procurar al máximo por el retiro y decomiso de estos restos vegetales para que se dispongan fuera de los límites del área protegida conforme a lo establecido en la Resolución 2064 de octubre 21 de 2010.

Se debe tener en cuenta que esta alternativa se entiende definitiva cuando se determina mediante el acto administrativo que resuelve el proceso sancionatorio y que como soporte de la alternativa, se deberá contar con las respectivas actas de entrega al CAV, suscrita por las partes (quien entrega y quien recibe), así como las demás actas e informes de campo, informe inicial, conceptos y demás actuaciones en las que se verifique que se materializó la alternativa de disposición provisional, que en esta etapa del proceso se determina como definitiva.

En fauna exótica viva o muerta, productos y subproductos


En lo relativo a esta alternativa de disposición final, se deberá sustentar en este capítulo los argumentos, motivos y circunstancias que se valoraron en campo al momento de realizar el decomiso de animales, partes o subproductos de ellos, según corresponda, y que tras una valoración en campo, así como el uso del *documento técnico “Manejo y restitución de fauna y flora en el SPNN”*, además del apoyo del equipo de trabajo del área protegida, se determinase la pertinencia de no liberar o restituir los especímenes de fauna y/o flora, ya sea por sus características de origen (exótica, nativa, silvestre, domestica) o por la condición de riesgo para la vida silvestre (riesgo zoonótico) o para la salud de las personas que transitan por dicho lugar (esta entrega a un CAV, será procedente siempre que sea factible realizar su traslado de manera segura).

Para aquellos especímenes de fauna exótica, que se encuentren muertos o de partes de sus cuerpos o subproductos en alto estado de descomposición o que se hallen como carne en canal no se podrá permitir su abandono para procesos de sucesión ecológica natural (aprovechamiento de la energía, materia y nutrientes del cadáver y/o sus subproductos por parte de especies protegidas de depredadores, necrófagos y descomponedores en el marco de las cadenas tróficas o alimenticias); lo anterior al riesgo patológico y epidemiológico para las demás especies silvestres en el ecosistema y para las personas de las comunidades presentes en el lugar. En este caso se deberá procurar al máximo por el retiro y decomiso de estos restos animales para que se dispongan fuera de los límites del área protegida conforme a lo establecido en la Resolución 2064 de octubre 21 de 2010.

Se debe tener en cuenta que esta alternativa se entiende definitiva cuando se determina mediante el acto administrativo que resuelve el proceso sancionatorio y que como soporte de la alternativa, se deberá contar con las respectivas actas de entrega al CAV, suscrita por las partes (quien entrega y quien recibe), así como las demás actas e informes de campo, informe inicial, conceptos y demás actuaciones en las que se verifique que se materializó la alternativa de disposición provisional, que en esta etapa del proceso se determina como definitiva.

ALTERNATIVA DE ENTREGA A ZOOLOGICOS O ACUARIOS (*Alternativa de disposición para especímenes exóticos, solamente aplicable cuando no sea posible entregar a un Centro de Atención y Valoración –CAV-).*

En lo relativo a esta alternativa de disposición final, se deberá sustentar en este capítulo los argumentos, motivos y circunstancias que se valoraron en campo al momento de realizar la aprehensión o decomiso de animales según corresponda, y que tras una validación del *documento técnico “Manejo y restitución de fauna y flora en el SPNN”*, además del apoyo del equipo de trabajo del área protegida, motivan de manera excepcional -y ante un evento en el

	GUÍA	Código: AAMB_GU_08
	INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

INFORME TÉCNICO No.


que la Corporación Autónoma decida por motivos de fuerza mayor, no recepcionar los especímenes de fauna silvestre y/o exótica-, la posibilidad de hacer una entrega excepcional a un zoológico o acuario, cumpliendo con los requerimiento para la disposición provisional y/o final, de aquellos especímenes que por distintas razones (sustentadas en las actuaciones técnicas anteriores), no pueda retornar al ecosistema o área en donde fueron hallados en el momento de los hechos generadores de infracción.

Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas.

Sobre los especímenes que se entreguen al zoológico, se deberán respetar las siguientes condiciones:

- El zoológico deberá contar con experiencia en el manejo de la especie con las condiciones que aseguren su supervivencia y bienestar a largo plazo.
- El zoológico deberá contar con el Plan Nacional de Colección para las especies entregadas según directrices técnicas de la IUCN para gestión de poblaciones *ex situ*.
- El zoológico deberá contar con un Plan Institucional de Colección según directrices nacionales de la IUCN para gestión de poblaciones *ex situ*.
- El zoológico deberá contar con una exhibición diseñada y habilitada a las necesidades físicas y biológicas del espécimen.
- El zoológico deberá contar con programas de seguridad, prevención y mitigación de escapes de fauna.
- El zoológico deberá contar con certificación de existencia y representación legal y aprobación de funcionamiento de la Autoridad Ambiental como centro de conservación *ex situ*.
- Los especímenes serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.
- La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida previamente.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de Parques Nacionales y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.
- En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Parques Nacionales y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de la fauna silvestre.
- Los especímenes deben ser marcados por Parques Nacionales, de acuerdo con los lineamientos señalados en la Resolución 1172 de 2004 o de la norma que la modifique, sustituya o derogue.

Para llevar a cabo la entrega de los especímenes referidos en el presente artículo a los zoológicos, se requiere contar con la anuencia de estos establecimientos y de Dirección Territorial de Parques Nacionales en cuya jurisdicción se encuentra el zoológico, que se presume dada con la suscripción del acta respectiva.

	GUÍA INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Código: AAMB_GU_08
		Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

**INFORME TÉCNICO No.
ALTERNATIVA DE ENTREGA A ENTIDADES PÚBLICAS**

Tratándose de especies maderables y ante un evento excepcional por motivos de fuerza mayor, que impidan la entrega de especies maderables exóticas a un Centro de Atención y Valoración de Flora, los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas tales como escuelas, colegios, estaciones de policía, bases militares, ancianatos, SENA y entidades de beneficencia entre otras, para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo lo dispuesto en el documento externo “Manual para la disposición final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a Entidades Públicas”.

MANUAL PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LA FLORA SILVESTRE MADERABLE EXÓTICA DECOMISADA, PARA SER ENTREGADA A ENTIDADES PÚBLICAS (Documento Externo)

Se debe tener en cuenta que esta alternativa se entiende definitiva cuando se determina mediante el acto administrativo que resuelve el proceso sancionatorio y que como soporte de la alternativa, se deberá contar con las respectivas actas de entrega provisional a Entidades Públicas (*tales como escuelas, colegios, estaciones de policía, bases militares, ancianatos, SENA y entidades de beneficencia entre otras*), suscrita por las partes (quien entrega y quien recibe), así como las demás actas e informes de campo, informe inicial, conceptos y demás actuaciones en las que se verifique que se materializó la alternativa de disposición provisional, que en esta etapa del proceso se determina como definitiva.


Condiciones de entrega a Entidades Públicas

Los productos y subproductos de madera exótica entregados a entidades públicas, una vez lleguen al sitio dispuesto en el acta de entrega provisional, no podrán ser movilizados, comercializados o donados a una segunda persona o entidad.

El procedimiento para la entrega de los productos y subproductos de madera, a entidades públicas será el siguiente:

1. Solicitud por escrito de la entidad pública que pretende recibir los elementos decomisados en donde establezca:
 - Descripción del producto o material que necesita
 - Cantidad o volumen del producto o material que necesita
 - Dimensiones que necesita
 - Especie requerida
 - Uso que se pretende dar al producto o material
 - Descripción de cómo la entrega de los productos decomisados contribuye con las funciones estatales propias de tal entidad

2. Parques Nacionales Naturales de Colombia deberá recibir una comunicación de la entidad solicitante y adelantar el siguiente procedimiento:
 - Verificar la existencia del producto en cantidad, tipo de producto, especie y demás necesidades manifestadas por la entidad solicitante.

	GUÍA	Código: AAMB_GU_08
	INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

INFORME TÉCNICO No.

- Elaborar un concepto técnico y jurídico para la entrega de los productos decomisados en donde se establece:
 1. Que los productos a entregar han surtido el debido proceso siendo decomisados definitivamente.
 2. Estado y descripción de los productos a entregar.
 3. Viabilidad técnica y jurídica para el desarrollo del convenio interinstitucional.
 - Elabora convenio interinstitucional para la entrega de los productos decomisados en donde se incluyen cláusulas de verificación mediante al menos dos visitas técnicas de la utilización correcta de dichos productos, así como el tiempo de duración del mismo.
3. Acta de Entrega: Una vez firmado y perfeccionado el convenio interinstitucional de entrega de los productos decomisados a la entidad solicitante, se procederá a su entrega mediante un Acta de Entrega que contenga: fecha, lugar de entrega, nombre, cédula, características de los productos (nombre común, nombre científico, estado, cantidad).

Verificación de la utilización de los productos entregados


A fin de cumplir los procesos administrativos como cierre de expediente, la autoridad ambiental, realizará mínimo dos visitas técnicas de verificación de la correcta utilización de los productos y subproductos maderables; en dichas visitas se verificará los aspectos señalados dentro del convenio interadministrativo y a su vez dará cuenta de cómo el uso de estos productos decomisados han facilitado la función estatal de la entidad beneficiada con la entrega.

Una vez se haya cumplido el tiempo se realizará una visita final de verificación, la cual será la base del concepto técnico para la terminación y liquidación del convenio suscrito entre la Autoridad Ambiental y entidad pública beneficiada.

ALTERNATIVA DE ENTREGA A JARDINES BOTANICOS (Alternativa de disposición excepcional, solamente aplicable cuando no sea posible entregar a un Centro de Atención y Valoración –CAV- de flora o la entrega a Entidades Públicas)

Tratándose de especies exóticas maderables y ante un evento excepcional, en el que por motivos logísticos o de fuerza mayor, que impidan la entrega de las especies a un Centro de Atención y Valoración de Flora o de entrega a Entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, se podrá optar de manera excepcional por colocar a disposición de los Jardines Botánicos más cercanos o que se encuentren disponibles en términos de capacidad de manejo de los especímenes aprehendidos o decomisados, para que se promueva –a través de la conservación de los especímenes-, acciones y programas orientados a la investigación científica y la educación ambiental, en calidad de tenedores de esos especímenes, productos y subproductos de flora que no sean objeto de disposición al medio natural, en Centros de Atención y Valoración o entrega a Entidades Públicas.

Se debe tener en cuenta que esta alternativa se entiende definitiva cuando se determina mediante el acto administrativo que resuelve el proceso sancionatorio y que como soporte de la alternativa, se deberá contar con las respectivas actas de entrega al Jardín Botánico, suscrita por las partes (quien entrega y quien recibe), así como las demás actas e informes de campo, informe inicial, conceptos y demás actuaciones en las que se verifique que se materializó la alternativa de disposición provisional, que en esta etapa del proceso se determina como definitiva.

	GUÍA	Código: AAMB_GU_08
	INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

INFORME TÉCNICO No.

DISPOSICIÓN DE ESPECÍMENES DE FAUNA Y FLORA EXOTICA, CUANDO SON INCAUTADOS POR LA FUERZA PÚBLICA U OTRA AUTORIDAD DIFERENTE A LA AMBIENTAL

En el evento en que la aprehensión y/o incautación de especímenes de fauna y flora exótica, sea realizada por la Fuerza Pública u otra autoridad diferente de la ambiental, deberán ponerse a disposición de Parques Nacionales (*por parte de dichas autoridades o fuerza pública*), los especímenes vivos para que se adelante la investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio a que haya lugar y se adopte la decisión correspondiente en relación con la disposición provisional y/o definitiva de dichos especímenes, sin perjuicio de las acciones que en materia penal se deban adelantar.

En caso que los especímenes aprehendidos vivos, requieran de judicialización, la autoridad o fuerza pública responsable del procedimiento policial, debe iniciar de manera inmediata el registro en cadena de custodia, el registro fotográfico, junto con la hoja de vida del individuo y el peritaje o dictamen técnico (que podría ser apoyado por la Autoridad Ambiental de ser necesario). La disposición final de los especímenes vivos judicializados se ceñirá a las distintas alternativas de disposición plasmadas en la Resolución 2064 de octubre 21 de 2010.

En caso de que la aprehensión y/o incautación, correspondan a productos o subproductos de especies exóticas y que requieran de judicialización, la autoridad o fuerza pública responsable del procedimiento policial, debe iniciar de manera inmediata el registro en cadena de custodia, el registro fotográfico y elaborar el correspondiente peritaje o dictamen técnico y la ubicación de los mismos en el almacén de evidencia de la Fiscalía General de la Nación.

La disposición final de los elementos aprehendidos y/o incautados, cuando hayan sido judicializados, deberá atender lo dispuesto por la Ley 906 de 2004⁵ y la Resolución 0-6394 del 22 de diciembre de 2004⁶ de la Fiscalía General de la Nación.

En los eventos en que las Autoridades Ambientales sean las que definan sobre la disposición final y/o inmediata de los especímenes vivos, éstas deberán comunicar sobre el respectivo acto administrativo a la Autoridad Judicial competente.


✓ DISPOSICIÓN FINAL O PERMANENTE DE BIENES, PRODUCTOS, MEDIOS, ELEMENTOS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN

En lo relativo a las alternativas de disposición final o decomiso definitivo de aquellos bienes, materiales, productos, medios, equipos, maquinaria, herramientas, armas, vehículos, materias primas y cualquier otro elemento que haya sido decomisado preventivamente como medida de la Autoridad Ambiental, se deberá tener presente que estas alternativas son aplicables para aquellos elementos que aún se encuentran bajo custodia temporal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que los conserva a la espera de la culminación o cesación del proceso sancionatorio ambiental.

Por otra parte, se deberá tener en cuenta que esta medida no aplica en ningún caso para aquellos elementos que por sus características o su composición representan o propician un riesgo a la salud humana, animal o ecosistémica, ya que seguramente al inicio de la actuación administrativa se debió decidir (mediante acto administrativo motivado) la entrega, uso, donación, disposición, inutilización o destrucción de manera definitiva; motivo por el cual es improcedente en esta etapa del proceso determinar una sanción definitiva, cuando ya se ha

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal

⁶ por medio de la cual se adopta el manual de procedimientos del Sistema de Cadena de Custodia para el Sistema Penal Acusatorio.

	GUÍA	Código: AAMB_GU_08
	INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

INFORME TÉCNICO No.

efectuado esta actuación. Pese a lo anterior, se tendrá que hacer referencia en este capítulo a la manera de disposición final y definitiva que fue aplicada en el proceso (entrega, uso, donación, disposición, inutilización o destrucción), junto con los soportes respectivos que podrán ir anexos al presente informe o como documento contenido en el expediente del proceso.

Ahora bien, para complementar la sustentación de la medida de disposición en este capítulo, se deberá incorporar toda aquella información de las características de los elementos decomisados, que fue consignada en el Acta de Medida Preventiva o Acta de decomiso (cantidad, unidad de medida, descripción, estado o condición, identificación o serial, valor de avalúo temporal, rotulación, embalaje y observaciones). Igualmente, esta información deberá complementarse con la información de los documentos de avalúo o peritaje del elemento, entrada de almacén o sitio de custodia, placa de inventario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, póliza de seguro y actas de entrega y salida de los elementos, de acuerdo a los lineamientos⁷ de las Coordinaciones Administrativas y Financieras de las Direcciones Territoriales y del Grupo de Procesos Corporativos de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.

En el caso de necesitar ampliar o especificar esta información, se deberá acudir a las referidas dependencias, quienes tienen a su cargo la recepción e incorporación en inventarios de los elementos incautados o decomisados por Parques Nacionales Naturales de Colombia en el ejercicio de sus funciones policivas y sancionatorias.

✓ **SUSTENTACIÓN TÉCNICA DE LA ALTERNATIVA DE DISPOSICIÓN DETERMINADA**

Para la sustentación técnica de la alternativa escogida en este proceso, ya sea para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna y flora exótica decomisados o para aquellos bienes, productos, medios, elementos e implementos utilizados para cometer la infracción, se deberá tener presente lo siguiente:

Para especímenes de fauna y flora exótica decomisados:


Será sustentada en este capítulo del documento y tomará como fundamento de la decisión el *Acta de entrega provisional de especímenes*, así como en la caracterización realizada sobre los especímenes y las demás consideraciones hechas en el *"Informe Técnico Inicial para procesos sancionatorios"*, el Acta de medida preventiva y de los demás registros entregados por el CAV, CAV'r, Zoológico, Acuario, Entidad Pública o de beneficencia receptora.

Para bienes, productos, medios, elementos e implementos utilizados para cometer la infracción:

Será sustentada en este capítulo del documento y tomará como fundamento de la decisión el *Acta de entrega*, así como en las consideraciones hechas en el *"Informe Técnico Inicial para procesos sancionatorios"*, el Acta de medida preventiva, comprobantes de almacén y demás registros adelantados por Parques Nacionales Naturales de Colombia o por la Entidad Pública o de beneficencia receptora.

✓ **TÉRMINOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ALTERNATIVA DE DISPOSICIÓN DETERMINADA**

⁷ Manual para el manejo y control de propiedad, planta y equipos de Parques Nacionales Naturales de Colombia (GRF_MN_01 versión 3).

	GUÍA	Código: AAMB_GU_08
	INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

INFORME TÉCNICO No.

Para este capítulo del Informe, se deberá determinar las especificaciones o términos de tiempo para la ejecución de la medida de decomiso o disposición definitiva, reseñando el plazo estimado de ejecución, esquema de seguimiento al cumplimiento de la sanción, dependencias responsables del seguimiento, métodos de verificación, informes y esquema de certificación de cumplimiento de la sanción.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL RECEPCIONANTE - DEPOSITARIO

En lo relativo a esta alternativa de disposición final, se deberá sustentar en este capítulo las obligaciones y/o condiciones bajo las cuales se entregan los especímenes de fauna y flora exótica y que serán objeto de seguimiento y verificación por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Nivel de Gestión que resuelve el proceso) para determinar el cumplimiento de la medida de decomiso, uso final o disposición. A continuación, se ilustran algunas de las obligaciones y/o condiciones que se pueden imponer al recepcionante al momento de imponer este tipo de medida o sanción:

- Los especímenes de fauna y/o flora exótica decomisada, así como los bienes, productos, medios, elementos e implementos bajo responsabilidad del recepcionante o dispositor final, no podrán ser movilizados, comercializados o donados a una segunda persona o Entidad.
- Parques Nacionales Naturales de Colombia deberá adelantar las actas y/o documentos de entrega o disposición, suscritos por la persona natural o jurídica recepcionante o dispositor final, en donde se describan las características y condiciones actuales de los especímenes de fauna y/o flora, así como de los bienes, productos, medios, elementos e implementos entregados.
- Parques Nacionales Naturales de Colombia deberá describir los términos y metodología bajo la cual se hará la verificación o seguimiento (visitas técnicas) al cumplimiento de las directrices previstas para cada alternativa de disposición final de los especímenes y elementos decomisados, luego de lo cual Parques Nacionales Naturales de Colombia como Autoridad Ambiental, adelantará los procesos administrativos de cierre del expediente y levantamiento del reporte en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-.


MEDIDAS CORRECTIVAS O COMPENSATORIAS⁸ IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL FRENTE A LA AFECTACIÓN AMBIENTAL

(Estas medidas no hacen parte integral de la sanción; sin embargo, se podrán proponer dichas medidas a partir de la cualificación del Grado de Afectación Ambiental y que como resultante de esta, se determine que estamos ante un Daño Ambiental sobre el ecosistema, correlacionado con los atributos de intensidad, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad)

✓ **Términos de cumplimiento**

Se deberán determinar de manera general las condiciones bajo las cuales se ejecutarán dichas medidas: Para medidas en **Medio Biótico**, se deberán especificar las metas, objetivos, ecosistemas de referencia, diseños y

⁸ De este modo, la naturaleza, alcance y tipo de medida correctiva, debe ser definido por PNNC de acuerdo con la evaluación hecha sobre el grado de afectación ambiental (a nivel de daño ambiental), lo cual asegura además, que la misma resulte equilibrada y coherente y permita cumplir el objetivo de restituir in natura el valor del activo natural afectado. En todo caso, no podrán ser excesivamente más gravosas que la sanción misma. Además, en cuanto se trata de medidas adoptadas por una autoridad técnica ambiental, éstas pueden ser sometidas a los respectivos controles administrativos y jurisdiccionales, por parte de quienes se consideren injustamente afectados con ellas. Corte Constitucional en Sentencia C-595/10.

	GUÍA	Código: AAMB_GU_08
	INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

INFORME TÉCNICO No.

tratamientos, así como los indicadores de monitoreo, seguimiento y de eficacia de las medidas en la corrección y/o compensación de los daños ambientales ocasionados con las conductas sancionadas.

La medida compensatoria deberá ser proporcional con otras sanciones impuestas en el proceso de manera que no sean más onerosas, en ese sentido, el profesional que emita el informe debe considerar el presupuesto de las acciones propuestas.

MEDIO BIÓTICO - FLORA

Antes de dar inicio a medidas correctivas o compensatorias, como las de restauración ecológica, se deben suspender todas aquellas actividades o tensionantes que generan afectación sobre el ecosistema.

FASE 1. DIAGNÓSTICO DEL ÁREA A RESTAURAR

1.1. Reconocimiento del área afectada

Inicialmente el sancionado debe realizar un reconocimiento de las áreas que presentan afectación. La información se obtiene por observación directa en campo. Dentro de las características que se pueden observar, medir y registrar en campo son: el rango altitudinal, las coordenadas geográficas, el tipo de vegetación presente, los tensionantes presentes.

1.2. Identificación del ecosistema de referencia

El ecosistema de referencia, sirve de modelo para planear las intervenciones de restauración y más adelante, para su monitoreo.

1.3. Análisis de tensionantes, limitantes y propuesta para su control


Una vez se cuente con una evaluación rápida, se hace un análisis donde se relacionen los tensionantes con limitantes y cuáles serían las medidas para el control de tensionantes y limitantes

FASE 2. PLANEACIÓN DEL PROCESO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA

2.2. Elaboración de Diseños de Restauración Ecológica del Área a Intervenir

Los diseños corresponden a la distribución espacial de las diferentes acciones de restauración; las acciones de restauración, las cuales pueden corresponder a una restauración pasiva o activa, ejemplo: (aislamientos para control de tensionantes, plantación de especies, dispersión manual de semillas, instalación de perchas, manejo y control de erosión en suelos, regeneración natural asistida, siembra de corales, apertura manual de caños y canales, zanjas de infiltración y drenaje, guarderías de coral, etc.)

En caso de requerirse la plantación de material vegetal, el sancionado también deberá incluir una propuesta de cómo se obtendrá y/o como se garantizará su disponibilidad, ya que el material no podrá provenir de un área externa al Área protegida, sino que tendrá que ser propagado al interior del área protegida.

	GUÍA	Código: AAMB_GU_08
	INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

INFORME TÉCNICO No.

2.3. Cronograma de implementación. El sancionando entregará un cronograma que dé cuenta de las implementaciones.

Es importante resaltar que “no podrá darse inicio a ningún tipo de manipulación directa sobre el ecosistema hasta tanto los diseños no sean aprobados por la Dirección Territorial o la Subdirección de Gestión y Manejo”, según corresponda la competencia del proceso sancionatorio.

FASE 3. IMPLEMENTACIÓN

Una vez se tenga la aprobación de diseños se procederá a implementar de acuerdo al cronograma.

La Dirección Territorial o la Subdirección de Gestión y Manejo (de acuerdo a la competencia del proceso sancionatorio), acompañará y validará el proceso.

FASE 4. MONITOREO Y SEGUIMIENTO - RESTAURACIÓN ECOLÓGICA

Para el monitoreo al proceso de restauración, se formularán por parte del profesional temático, los indicadores de acuerdo al tipo de ecosistema a intervenir y la causa del daño.

La Dirección Territorial o la Subdirección de Gestión y Manejo (de acuerdo a la competencia del proceso sancionatorio), acompañará y validará el proceso.

VALIDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA


Se deberá evaluar por parte de la Dirección Territorial o Subdirección de Gestión y Manejo según corresponda la competencia, el cumplimiento de este requisito.

Una vez terminado el proceso, se expedirá un acta de cumplimiento de la medida compensatoria, firmada por el infractor y el jefe del área protegida o su delegado.

MEDIO BIÓTICO – FAUNA SILVESTRE

En lo relativo a las medidas correctivas y/o compensatorias, se proponen las siguientes opciones de medidas, que no serán las únicas y dependerán de la magnitud del daño ocasionado:

- Participación activa en Jornadas de Educación y Sensibilización Ambiental.
- Participación en la ejecución del programa de monitoreo (participación técnica, logística, operativa, financiera y/o administrativa).
- Participación en la ejecución del portafolio de investigaciones orientadas a especies propias del área protegida (participación técnica, logística, operativa, financiera y/o administrativa).
- Participación en la ejecución de diferentes actividades (implementación de programas de especies invasoras, apoyo en temas de conflictos socio-ambientales, jornadas de limpieza playas, etc.).

	GUÍA	Código: AAMB_GU_08
	INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

**INFORME TÉCNICO No.
PLAN DE TRABAJO**

De esta manera, con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas impuestas se deberá estructurar un Plan de trabajo que contenga como mínimo los siguientes componentes:

- Zona definida para el desarrollo de actividades.
- Valor Objeto de Conservación o Prioridad Integral de Conservación, definido para la medida.
- Objetivos.
- Temporalidad.
- Medios de verificación de cumplimiento.
- Cronograma de actividades.
- Presupuesto.

VALIDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA

Se deberá evaluar por parte de la Dirección Territorial o Subdirección de Gestión y Manejo según corresponda la competencia, el cumplimiento de este requisito.

Una vez terminado el proceso, se expedirá un acta de cumplimiento de la medida compensatoria, firmada por el infractor y el jefe del área protegida o su delegado.

Nota: Cuando participen otros profesionales temáticos en la elaboración de estas medidas correctivas o compensatorias (restauración, vida silvestre, fauna y/o flora), se deberán incorporar sus firmas como responsables del presente Informe.


DOCUMENTOS ANEXOS

(Se podrán incorporar: Registros de almacenamiento, Actas de entrega y recepción, facturas, análisis de laboratorio, imágenes satelitales, fotos aéreas, videos y demás registros asociados al desarrollo del proceso).

RESPONSABLE (S) DEL INFORME

Elaboró
[técnico(s)]:

Aprobó:

	GUÍA INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Código: AAMB_GU_08
		Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

INFORME TÉCNICO No.

Firma(s)	Firma Director Territorial – Subd. Gestión y Manejo ⁹
Nombre(s) Completo(s)	Nombre(s) Completo(s)
Tipo de vinculación laboral	Tipo de vinculación laboral
Cargo(s) <i>-si aplica-</i>	Cargo
Código(s) y grado(s) <i>-si aplica-</i>	Código y grado
Área Protegida – Dirección Territorial	Dependencia – Dirección Territorial

3. ANEXOS


- No Aplica.

4. CONTROL DE CAMBIOS

FECHA DE VIGENCIA VERSIÓN ANTERIOR	VERSIÓN ANTERIOR	MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN
26/12/2019	1	<p>Se actualizó todo el contenido del documento conforme las modificaciones realizadas en el Formato Informe Técnico de criterios para Tasación de Multas código AAMB_FO_42, dado por temas normativos y actualización del tema.</p> <p>Se actualizó la guía de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Instructivo vigente Elaboración, Actualización y Derogación de Documentos del Sistema de Gestión Integrado – SGI DE_IN_08.</p> <p>Se modificó el tipo documental y el código del documento, pasando de Instructivo Código AMSPNN_IN_23 ahora Guía AAMB_GU_08, lo anterior dada la actualización del mapa de procesos de la Entidad.</p>

CRÉDITOS		
Elaboró	Nombre	Héctor Hernán Ramos Arévalo

⁹ Aplicará la firma del (la) Subdirector(a) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, cuando asuma la competencia sobre el proceso administrativo sancionatorio.

	GUÍA INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DECOMISO DEFINITIVO	Código: AAMB_GU_08
		Versión: 2
		Vigente desde: 01/07/2021

INFORME TÉCNICO No.

	Cargo	Contratista Abogado/GTEA
	Fecha	20/05/2021
Revisó	Nombre	Luz Nelly Niño
	Cargo	Coordinadora Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental
	Fecha:	21/05/2021
Aprobó	Nombre	Edna Carolina Jarro Fajardo
	Cargo	Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
	Fecha:	29/06/2021